



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023

Verbal No. 2022-00257

Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda, de la que se corrió traslado al extremo actor y este solicitó pruebas adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandado. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal o quien haga sus veces.
- 1.3. Se decreta como la certificación que deberá expedir el Juzgado 13 de Familia de Bogotá sobre el proceso 11001311001320110022801, puntualizando la existencia y el estado del mismo. Por Secretaría remítase oficio para que, a cargo del extremo actor, el juzgado de conocimiento remita lo aquí ordenado.
- 1.4. Se ordena la exhibición de documentos solicitada por el extremo actor en la réplica de las excepciones¹. Así, el extremo demandado deberá demostrar el abono referido en el hecho 6 de la contestación, documentalmente en audiencia.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

Pruebas adicionales

Como quiera que el Banco de Bogotá afirma que los dineros "fueron de nuevo abonados a la cuenta de ahorros", solicito decretar la exhibición por parte de la entidad demandada de los documentos demostrativos de tal hecho, lo cual debe hacerse en la audiencia inicial.

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 2 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

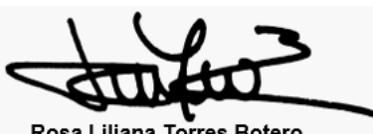
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 65 del 22 de septiembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria